

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

AG/RES. 2245 (XXXVI-O/06)

**CONSOLIDACIÓN DEL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL
TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS
NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (TRATADO
DE TLATELOLCO)**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General, en particular la sección que se refiere a la Comisión de Seguridad Hemisférica (AG/doc.4548/06 add. 2);

RECORDANDO las resoluciones anteriores sobre el tema, en particular las resoluciones AG/RES. 1499 (XXVII-O/97), AG/RES. 1571 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1622 (XXIX-O/99), AG/RES. 1748 (XXX-O/00), AG/RES. 1798 (XXXI-O/01), AG/RES. 1903 (XXXII-O/02), AG/RES. 1937 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2009 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2104 (XXXV-O/05);

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN del pronunciamiento emitido por los Estados del Hemisferio en la Declaración sobre Seguridad en las Américas, en la que afirmaron que la consolidación de la primera zona libre de armas nucleares en un área densamente poblada, a través del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y sus Protocolos, constituye una contribución sustancial a la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales;

AFIRMANDO que la consolidación de la Zona Libre de Armas Nucleares consagrada en el Tratado de Tlatelolco constituye una firme demostración del compromiso de América Latina y el Caribe con la causa del desarme nuclear completo y verificable y la no proliferación de las armas nucleares, de conformidad con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO que en el artículo 1 del Tratado de Tlatelolco “las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios: a) El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por si mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y b) El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por si mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo”, y que “las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la

fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera”;

CONSIDERANDO ASIMISMO que el artículo 17 de dicho Tratado señala que ninguna de sus disposiciones “menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social”;

TOMANDO NOTA del diálogo iniciado por el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) con los Estados poseedores de armas nucleares que son parte de los Protocolos Adicionales I y II del Tratado de Tlatelolco, en relación con la solicitud de que modifiquen o retiren sus declaraciones a dichos Protocolos Adicionales;

CONSIDERANDO la Declaración de Santiago de Chile, adoptada por el XIX Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL (Santiago de Chile, 7 y 8 de noviembre de 2005);

TOMANDO NOTA de los trabajos de coordinación que realiza el OPANAL con otras zonas desnuclearizadas, de conformidad con los acuerdos de la Declaración de la Conferencia de Estados Parte y Signatarios de Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares (ciudad de México, del 26 al 28 de abril de 2005);

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN que la República de Haití depositó el instrumento de ratificación correspondiente a los Acuerdos de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), con lo que los 33 Estados Parte del Tratado de Tlatelolco están sujetos a verificación internacional;

CONVENCIDA:

De que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares que cumplan con los criterios internacionales constituye una importante medida que fortalece significativamente el régimen internacional de no proliferación en todos sus aspectos, contribuyendo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y

De que tal como lo establece el Tratado de Tlatelolco en su preámbulo, las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo;

RECONOCIENDO que el Tratado de Tlatelolco se ha constituido en el modelo para el establecimiento de otras zonas libres de armas nucleares en diferentes regiones del mundo, tales como la del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), la del Sudeste Asiático (Tratado de Bangkok) y la de África (Tratado de Pelindaba), las cuales una vez en vigor cubren más de la mitad de los países del mundo y todos los territorios del Hemisferio Sur; y

ENFATIZANDO su decidido apoyo a todas las acciones emprendidas por los Estados Parte, los Estados vinculados y el OPANAL orientadas a fortalecer el régimen de desnuclearización previsto en el Tratado de Tlatelolco,

RESUELVE:

1. Exhortar a los Estados de la región que aún no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen las enmiendas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), aprobadas por la Conferencia

General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) mediante sus resoluciones 267 (E-V), 268 (XII) y 290 (E-VII).

2. Reafirmar la importancia de que el OPANAL se fortalezca como el foro jurídico-político idóneo para asegurar el irrestricto respeto al Tratado de Tlatelolco en su zona de aplicación y para impulsar la cooperación con los organismos establecidos al amparo de otras zonas libres de armas nucleares.
3. Reafirmar su compromiso de continuar promoviendo la búsqueda de un régimen universal, genuino y no discriminatorio de desarme y no proliferación en todos sus aspectos.
4. Exhortar al OPANAL a que, en el ámbito de su competencia, continúe manteniendo un apropiado enlace o comunicación con la Comisión de Seguridad Hemisférica (CSH) de la Organización de los Estados Americanos e informe periódicamente a ésta sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados de la región en esta resolución y en la Declaración sobre Seguridad en las Américas, en particular el párrafo 11 de ésta, relativos a la no proliferación de armas nucleares.
5. Encomendar al Consejo Permanente que, en el marco de la CSH, se celebre una reunión sobre la consolidación del régimen establecido en el Tratado de Tlatelolco, con el apoyo del OPANAL y la participación de las Naciones Unidas y otras instituciones internacionales competentes en la materia.
6. Reconocer la labor desempeñada por el OPANAL al asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Tratado de Tlatelolco.
7. Respaldar los mecanismos de cooperación y coordinación que realiza el OPANAL con los Tratados de Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y con Mongolia, y con los que en el futuro se establezcan, así como con sus respectivos organismos, a fin de acelerar el logro de los objetivos comunes, tal como fuera acordado por la Conferencia de Estados Parte y Signatarios de Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, celebrada en la ciudad de México en abril de 2005.
8. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones sobre la implementación de la presente resolución.
9. Solicitar al Secretario General que transmita la presente resolución al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General del OPANAL.